

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 13:55 horas del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, en Mexicali, Baja California, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California, el **"ACUERDO CEPE-02/2025 DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LOS REGISTROS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES AL CONSEJO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA DE CONFORMIDAD A LAS PROVIDENCIA EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/124/2025 POR EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA."**

Lo anterior para dar publicidad a la misma, para los efectos legales a los que haya lugar

ATENTAMENTE

ERICK HANSEL MORENO OROPEZA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE PROCESOS ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA



MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

ACUERDO CEPE-02/2025 DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LOS REGISTROS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES AL CONSEJO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA DE CONFORMIDAD A LAS PROVIDENCIA EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/124/2025 POR EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

ANTECEDENTES

I.- El día 30 de julio de 2025, fue publicado en los estrados físicos y electrónicos del comité ejecutivo nacional las providencias emitidas por el Presidente Nacional, por las cuales se sustituye a los integrantes de la comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Baja California, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/079/2025.

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES	
NOMBRE	POSICIÓN
ERICK HANSEL MORENO OROPEZA	COMISIONADO PRESIDENTE
TANYHA FERNANDA MORA CENDEJAS	COMISIONADA
JUAN ANTONIO PEÑA ESPINOZA	COMISIONADO

II. En fecha 20 de agosto de 2025, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional, celebró Sesión Solemne para declarar formalmente su instalación y el nombramiento del C. Andres Bernardo Porras Ibarra como secretario ejecutivo de dicho órgano.

III.- El día 28 de agosto de 2025, fue publicado en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS de acuerdo con EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL, LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA



COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/124/2025.

CONSIDERANDOS.

I.- De las Convocatorias emitidas por el Presidente Nacional, así como del artículo 29 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y de las NORMAS COMPLEMENTARIAS Emitidas por el Presidente Nacional se desprenden los requisitos para los militantes que aspiren a ser electos Consejeros Nacionales para el periodo 2025-2028, siendo las contenidas en los numerales 20 y 21 y debiéndose acreditar en tiempo y forma según lo establecido en el numeral 27 de las mismas NORMAS COMPLEMENTARIAS.

20. Los requisitos para ser propuesta del municipio al consejo nacional son los siguientes:

a. Militancia de por lo menos cinco años de antigüedad al 29 de noviembre de 2025, fecha en que se celebrará la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria;

b. Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del partido;

c. No haber recibido sanción por la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo Nacional;

d. Acreditar la evaluación en los términos de la convocatoria y lineamientos para el proceso de evaluación de aspirantes a integrar el Consejo Nacional 2025 – 2028, expedidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación;

e. Haber participado como:

• Integrante de algún CDM, CDE o del CEN;

• Consejera o consejero estatal o nacional;

• Candidata o candidato propietario para algún cargo de elección popular;

• Representante de casilla o general por tres ocasiones durante los últimos doce años;

• Integrante de comisión organizadora de proceso estatal o nacional;

f. No haber sido removido como consejero nacional o estatal en el periodo inmediato anterior, en términos de los artículos 34, numeral 1 y 3, y 63 numerales 2 y 4 de los Estatutos;

g. Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido.

h. En el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidoras públicas en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 129 de los Estatutos del Partido, del artículo 6, inciso d), del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA



Postulados por el PAN, así como del artículo 32 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

21. Quienes deseen participar solicitarán personal y presencialmente su registro, ante la secretaría general del CDM o ante quien ésta designe para tal efecto, presentando los siguientes documentos:

a) Solicitud de registro para participar en la elección de candidaturas al Consejo Nacional, señalando domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones (ANEXO 1 CONSEJO);

b) Oficio firmado bajo protesta de decir verdad, de no haber recibido sanción alguna por la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del Consejo Nacional (ANEXO 2 CONSEJO);

c) Copia del comprobante de aprobación de la evaluación correspondiente, emitido por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del CEN;

d) Presentar una breve descripción de su trayectoria partidista (ANEXO 3 CONSEJO);

e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e), del numeral anterior;

f) Para el caso de las y los funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por la o el titular de la Tesorería del CDM en donde militan, o en su caso, por la o el titular de la Tesorería del CDE o CEN, según corresponda, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso h) del numeral anterior;

g) Fotografía tamaño infantil y en formato digital; y

h) Copia de la credencial de elector vigente expedida por el INE, por ambos lados.

Los formatos aquí señalados forman parte de las presentes normas.

II.- De las Convocatorias emitidas por el Presidente Nacional, así como del artículo 63 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y de las NORMAS COMPLEMENTARIAS Emitidas por el Presidente Nacional se desprenden los requisitos para los militantes que aspiren a ser electos Consejeros Estatales para el periodo 2025-2028, siendo las contenidas en los numerales 22 y 23 y debiéndose acreditar en tiempo y forma según lo establecido en el numeral 27 de las mismas NORMAS COMPLEMENTARIAS.

22. Los requisitos para ser propuesta del municipio al Consejo Estatal son los siguientes:

a) Militancia de por lo menos cinco años de antigüedad, a la fecha de la celebración de la Asamblea Estatal.

b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del partido.

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA



c) No haber recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal.

d) Acreditar la evaluación en los términos de la convocatoria y lineamientos para el proceso de evaluación de aspirantes a integrar el Consejo Estatal, expedidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación;

e) Haber participado como:

• Integrante de algún CDM, CDE o del CEN;

• Consejera o Consejero Estatal o Nacional,

• Candidata o candidato propietario a algún cargo de elección popular.

f) No haber sido removida o removido como consejero nacional o estatal en el periodo inmediato anterior, en términos de los artículos 34, numerales 1 y 3; así como 63 numerales 2 y 4 de los Estatutos.

g) Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido.

h) En el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidoras públicas en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 129 de los Estatutos del Partido, del artículo 6, inciso d), del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como del artículo 32 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

23. Quienes deseen participar solicitarán personal y presencialmente su registro, ante la secretaría general del CDM o ante quien ésta designe para tal efecto, presentando los siguientes documentos:

a) Solicitud de registro para participar en la elección de aspirantes al Consejo Estatal, señalando domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones (ANEXO 1 CONSEJO)

b) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal (ANEXO 2 CONSEJO).

c) Copia de la constancia de acreditación de la evaluación correspondiente, emitida por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del CEN.

d) Presentar una breve descripción de su trayectoria partidista, (ANEXO 3 CONSEJO).

e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e) del numeral anterior.

(=)

V

A

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA



f) Para el caso de las y los funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por la o el titular de la Tesorería del CDM en donde militan, o en su caso, por la o el titular de la Tesorería del CDE o CEN, según corresponda, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso h) del numeral anterior.

g) Fotografía tamaño infantil y en formato digital.

h) Copia de la credencial de elector vigente expedida por el INE, por ambos lados.

Los formatos aquí señalados forman parte de las presentes normas.

III.- De las Convocatorias emitidas por el Presidente Nacional, así como de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y de las NORMAS COMPLEMENTARIAS Emitidas por el Presidente Nacional se desprenden los requisitos para los militantes que aspiren a ser electos Presidentes e integrantes de Comités Directivos Municipales para el periodo 2025-2028, siendo las contenidas en los numerales 24, 25 y 26 y debiéndose acreditar en tiempo y forma según lo establecido en el numeral 27 de las mismas NORMAS COMPLEMENTARIAS.

24. De conformidad con el acuerdo CEN/SG/087//2025 de fecha 01 de Agosto de 2025, mediante el cual se "APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PERIODO 2025 – 2028", las planillas deberán observar lo siguiente:

a) Para dar cumplimiento a la paridad vertical, la presidencia y la secretaría general deberá recaer en géneros distintos;

b) Para dar cumplimiento a la paridad horizontal, en el registro de la candidatura a la presidencia del CDM, podrán contender personas de ambos géneros.

25. De conformidad con el artículo 82, inciso f) de los Estatutos, la planilla que sea ratificada como resultado de la elección del CDM estará conformada por la presidencia, la secretaría general y no menos de cinco ni más de veinte integrantes.

I. En términos del artículo 83, numeral 9 de los Estatutos, las planillas que participan en el proceso de elección del CDM, además de quienes aspiren a la presidencia y secretaría general, deberán registrar 16 integrantes, atendiendo el criterio del 50 por ciento para cada género.

II. Militancia de por lo menos dos años cumplidos al día de la Asamblea Municipal, y al menos, un año de militancia en el municipio.

III. Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido.

IV. No haber recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Interpartidista en los tres años anteriores a la elección.

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA



V. Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido.

VI. En el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidoras públicas en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 129 de los Estatutos; del artículo 6 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como del artículo 32 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

VII. Las personas titulares de área e integrantes del CEN, CDE o CDM o quienes reciban remuneración por sus labores prestadas en algún órgano del partido, podrán participar como candidatas a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del CDM, siempre y cuando se separen del cargo a más tardar un día antes de la fecha de su registro.

26. La persona aspirante a la presidencia del CDM, solicitará personal y presencialmente el registro de su planilla ante la secretaría general del CDM o quien ésta designe, presentando los siguientes documentos por cada integrante.

a) Carta firmada de la solicitud de registro de quien aspire a la presidencia del CDM, en donde deberá señalar la integración de su planilla, domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones (ANEXO 1 CDM).

b) Carta firmada de la solicitud de registro por el resto de los integrantes de la planilla (ANEXO 2 CDM).

c) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad de que cumple con la antigüedad como militante, se ha significado por la lealtad a la doctrina y observancia de los estatutos y no ha recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del CDM (ANEXO 3 CDM).

d) Presentar una breve reseña de su trayectoria partidista (ANEXO 4 CDM).

e) Para el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidores públicos en cargos emanados del PAN, anexar carta expedida por la persona titular de la Tesorería del CDM, o en su caso por la o el titular de la Tesorería del CDE o CEN, según corresponda, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso f) del numeral que antecede.

f) En caso de encontrarse en el supuesto del inciso h) del numeral anterior, presentar solicitud con sello de recibido.

g) Fotografía de la persona candidata a la presidencia en archivo electrónico, reciente, de frente, solo rostro y cuello, con las siguientes especificaciones: formato digital en jpg, raw, tif, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, con definición de 8 megapíxeles como mínimo (a 300 dpi); y

h) Copia de la credencial de elector vigente expedida por el INE, por ambos lados.

Los formatos aquí señalados forman parte de las presentes normas.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA



IV.- Del numeral 27 de las Convocatorias y Normas Complementarias emitidas por el Presidente Nacional, se desprende que los militantes que deseen registrarse como aspirantes a candidatas y candidatos para ser electos propuesta AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES para el periodo 2025-2028, debieron hacerlo desde la publicación de la respectiva convocatoria y sus normas complementarias y hasta el día 8 de septiembre de 2025 en un horario de 10:00am a 4:00 pm de lunes a viernes en las instalaciones del Respektivas del CDM en el que desean participar.

V.- Que una vez recibidas las solicitudes y concluido el término establecido para el registro de las y los aspirantes a candidatas y candidatos para ser electos propuesta AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES para el periodo 2025-2028 y agotados los plazos establecidos para su cumplimiento, se remitieron todas las solicitudes recibidas a esta Comisión.

VI. Que, conforme a las Convocatorias y Normas Complementarias aplicables, las personas aspirantes debieron acreditar, en tiempo y forma, los requisitos previstos en el numeral 23, inciso e) relativo a la trayectoria partidista, mediante documental fidedigna emitida por órgano partidista competente, y sujetarse al procedimiento de prevención y subsanación del numeral 31, mediante requerimiento por correo electrónico dirigido a la cuenta señalada por la persona aspirante en su solicitud, con plazo de 48 horas para desvirtuar o subsanar las inconsistencias detectadas.

VII. Que, recibidas las respuestas dentro del plazo, esta Comisión valoró la idoneidad, suficiencia, autenticidad y fecha cierta de lo remitido, contrastándolo con los extremos exigidos por la Convocatoria y sus Normas y por los Estatutos Generales del Partido; particularmente, que la prueba de trayectoria sea documento fidedigno y su emisión haya sido realizada por órgano partidista competente a raíz de un hecho o documento base y con el cual se acredite lo previsto en el numeral 22, inciso e) de la convocatoria y sus normas antes del cierre del periodo de registro.

VIII. Que las constancias emitidas extemporáneamente únicamente pueden valorarse si se acompañan del documento de origen que acredite el hecho, acto o calidad invocado, con fecha cierta.

IX. Que, agotado el procedimiento de prevención del numeral 31, y no habiéndose acreditado con documental idónea los requisitos exigidos o resultando insuficientes o ineficaces las piezas remitidas, persiste la inobservancia normativa, actualizándose la improcedencia del registro.

X. Que, respecto de la persona aspirante Edgar Antonio Orozco Zamora (Playas de Rosarito), se advirtió falta de documental fidedigna para cubrir el numeral 23, inciso e); en consecuencia, el día viernes 12 de septiembre del presente año se requirió por correo

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA



electrónico señalado en su registro para que subsanara; a falta de respuesta al requerimiento no fueron subsanadas las constancias simples de órgano partidista competente ni fue remitido el documento de origen que justificara eventual emisión extemporánea con fecha cierta; por lo que su registro resulta improcedente.

XI. Que, respecto de Juan Antonio Jiménez Flores (Tijuana), la revisión detectó deficiencia en la acreditación de trayectoria conforme al numeral 23, inciso e); el día viernes 12 de septiembre del presente año se previno por correo al correo electrónico señalado en su solicitud; la documentación remitida por el aspirante en fecha 13 de septiembre de año que transcurre, no satisface el estándar de fidedignidad ni de fecha cierta, al no acompañarse el documento matriz; en consecuencia, el registro deviene improcedente.

XII. Que, respecto de Juan Gabriel Jiménez Rodríguez (Tijuana), se advirtió insuficiencia de la documental destinada a acreditar el numeral 23, inciso e); el día viernes 12 de septiembre del presente año se efectuó prevención al correo señalado; la constancia aportada por el aspirante en fecha 15 de septiembre no emana de órgano partidista ni se acompaña documento de origen o elemento de fecha cierta verificable; por lo que no se desvirtúa la inconsistencia y el registro es improcedente.

XIII. Que, respecto de Adalberto Sánchez Velazco (Tijuana), la documental ofrecida para el numeral 23, inciso e) carece de emisión por órgano partidista y de elementos de autenticidad y fecha cierta; en fecha 12 de septiembre del presente año se previno por correo; no obstante fue omiso en atender el requerimiento; en tal virtud, no se subsana y el registro es improcedente.

XIV. Que, respecto de Guillermo Ruiz Esparza Cisneros (Tijuana), la prueba de trayectoria presentada para el numeral 23, inciso e) no es fidedigna: no consta autoridad partidista emisora ni folio/registro que permita verificar autenticidad y fecha cierta; en fecha 12 de septiembre del presente año se previno por correo; sin que se haya recibido respuesta alguna en atención a la prevención; por lo tanto, no se acredita el requisito y el registro es improcedente.

XV. Que, respecto de José Ángel López Vargas (Tijuana), la constancia destinada a cubrir el numeral 23, inciso e) no satisface los criterios de origen partidista y fecha cierta; en fecha 12 de septiembre del presente año se previno por correo; por falta de respuesta al requerimiento no acreditó preexistencia con documento base, limitándose a constancias simples; persiste la falta; improcedente.

XVI. Que, respecto de Edgar Abraham López Bellozo (Tijuana), la documental relativa al numeral 23, inciso e) no cumple con emisión por órgano partidista ni con verificabilidad; se previno por correo en fecha 12 de septiembre del presente año; lo remitido por el aspirante en fecha 13 de septiembre de 2025 no se acompaña de documento de origen ni

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA



acredita fecha cierta anterior al cierre; en consecuencia, no se subsana y el registro es improcedente.

XVII. Que, respecto de Leticia García García (Tijuana), la constancia destinada a cubrir el numeral 23, inciso e) no reúne los elementos de fidedignidad; en fecha 12 de septiembre del presente año se previno por correo; en virtud de que no hubo respuesta al mencionado requerimiento, es que no allego a esta Comisión, el documento base que diera soporte a una eventual emisión extemporánea, ni acreditó preexistencia; en consecuencia, no se desvirtúa la inconsistencia y el registro es improcedente.

XVIII. Que, respecto de Mariana Olague (Tijuana), la acreditación de trayectoria conforme al numeral 23, inciso e) no fue acompañada de documental fidedigna; en fecha 12 de septiembre del presente año se previno por correo; las constancias remitidas por la aspirante en fecha 13 de septiembre no provienen de órgano partidista ni incluyen documento de origen; subsiste, por tanto, la insuficiencia, y el registro es improcedente.

XIX. Que, respecto de Ricardo Ocaño Gutiérrez (Mexicali), la documental ofrecida para el numeral 23, inciso e) no es fidedigna ni cuenta con fecha cierta; en fecha 12 de septiembre del presente año se previno por correo; al no tener contestación por el aspirante, no se acreditó preexistencia mediante documento base ni emisión partidista verificable; por ende, no subsana y el registro es improcedente.

XX. Que, respecto de Roberto Ibarra Torres (Mexicali), la constancia aportada para el numeral 23, inciso e) carece de emisor partidista y de verificabilidad; en fecha 12 de septiembre del presente año se previno por correo; sin que se haya recibido respuesta al requerimiento, careciendo de documento de origen que permita su valoración extemporánea; así, permanece la inconsistencia y el registro es improcedente.

XXI. Que, respecto de José Luis García Higuera (Mexicali), la documental presentada en su registro para acreditar el requisito relativo a trayectoria partidista no reúne los elementos de fidedignidad exigidos por las Convocatorias/Normas; en fecha 12 de septiembre del presente año se previno por correo; a falta de contestación del mencionado requerimiento no se hizo llegar a esta Comisión el documento de origen que diera soporte a eventual emisión extemporánea con fecha cierta; persiste la inconsistencia; improcedente.

XXII. Que, respecto de Miguel Mora Sepúlveda (Mexicali), la documentación de trayectoria anexada al registro resultó insuficiente al carecer de emisión por autoridad partidista verificables y de elementos de autenticidad o registro; en fecha 12 de septiembre del presente año se previno por correo; por motivo de no haber recibido respuesta alguna a la prevención es que no remitió documento base que acreditara la preexistencia del hecho invocado ni su fecha cierta; consecuentemente, persiste la deficiencia y el registro es improcedente.

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA



XXIII. Que, respecto de Sergio Valenzuela Padilla (Mexicali), la documental ofrecida para el rubro de trayectoria partidista no cumple con el estándar de documento fidedigno; en fecha 12 de septiembre del presente año se previno por correo; la respuesta aportada no subsana la omisión, toda vez que no se acompañó documento de origen que respalde una eventual constancia extemporánea con fecha cierta ni se acredita la preexistencia del supuesto exigido; por lo cual, resulta improcedente su registro.

XXIV. Que, respecto de Rubén Manuel Márquez Villapudua (Mexicali), la documental de trayectoria exhibida con el registro no acreditó emisión por órgano partidista ni fecha cierta verificable; se notificó prevención al correo señalado por el propio aspirante en fecha 12 de septiembre del presente año; la contestación remitida no adjuntó documento matriz que permitiera valorar una constancia extemporánea ni demostró la preexistencia del supuesto normativo al cierre del periodo de registro; por ende, no se desvirtúa la inconsistencia y el registro deviene improcedente.

XXV.- Agotados los plazos establecidos para su cumplimiento, los aspirantes notificados, enviaron los documentos y elementos necesarios con los que se pretende subsanar los requisitos faltantes, siendo evaluados por esta comisión.

XXVI.- Que una vez recibidos los documentos y elementos por parte de los aspirantes, por los cuales se pretende aportar, subsanar los requisitos faltantes o en su caso desistirse de dicho registro, esta comisión tuvo a bien evaluar dichas documentales conforme a la convocatoria vigente, sus normas complementarias y Estatutos Generales, y toda vez que **NO PRESENTARON NUEVOS DOCUMENTOS o bien LOS QUE PRESENTARON RESULTARON INSUFICIENTES** para acreditar los requisitos y documentos establecidos en los numerales 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/124/2025.

XXVII.- Una vez desahogados los procedimientos en los plazos establecidos en la convocatoria y sus normas complementarias, y una vez evaluados los elementos a la vista de esta comisión, se ejerce la facultad contenida en el numeral 31 para determinar la satisfacción de los requisitos establecidos para cada registro y por tanto **DECLARAR SU IMPROCEDENCIA**.

En razón de lo antes expuesto, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Baja California emite el siguiente:

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA**



ACUERDO.

PRIMERO.- Son IMPROCEDENTES las siguientes solicitudes de registros de los municipios de Mexicali, Playas de Rosarito y Tijuana, para participar como candidatos a integrar el CONSEJO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA PARA EL PERIODO 2025- 2028 DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

	Municipio	Nombre	Genero	Cargo
1	Playas de Rosarito	Edgar Antonio Orozco Zamora	Hombre	Consejero Estatal
2	Tijuana	Juan Antonio Jiménez Flores	Hombre	Consejero Estatal
3	Tijuana	Juan Gabriel Jiménez Rodríguez	Hombre	Consejero Estatal
4	Tijuana	Adalberto Sánchez Velazco	Hombre	Consejero Estatal
5	Tijuana	Guillermo Ruiz Esparza Cisneros	Hombre	Consejero Estatal
6	Tijuana	José Ángel López Vargas	Hombre	Consejero Estatal
7	Tijuana	Edgar Abraham López Bellozo	Hombre	Consejero Estatal
8	Tijuana	Leticia García García	Mujer	Consejero Estatal
9	Tijuana	Mariana Olague	Mujer	Consejero Estatal
10	Mexicali	Ricardo Ocaño Gutiérrez	Hombre	Consejero Estatal
11	Mexicali	Roberto Ibarra Torres	Hombre	Consejero Estatal
12	Mexicali	José Luis García Higuera	Hombre	Consejero Estatal
13	Mexicali	Miguel Mora Sepúlveda	Hombre	Consejero Estatal
14	Mexicali	Sergio Valenzuela Padilla	Hombre	Consejero Estatal
15	Mexicali	Rubén Manuel Márquez Villapudua	Hombre	Consejero Estatal

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales de Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate, San Quintín, San Felipe, Ensenada y Tijuana, a efecto de que las y los

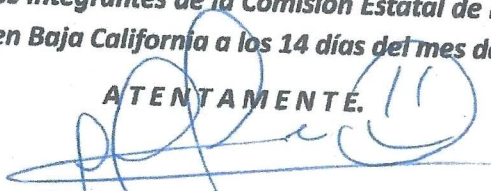
**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA**



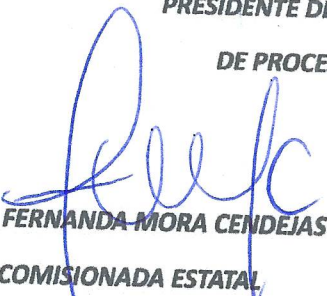
candidatos puedan proceder conforme a la normatividad intrapartidista, la convocatoria vigente y sus normas complementarias.

Así se resolvió por voto los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Baja California a los 14 días del mes de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE.


ERICK HANSEL MORENO OROPEZA.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE PROCESOS ELECTORALES.**


TANYHA FERNANDA MORA CENDEJAS

**COMISIONADA ESTATAL
DE PROCESOS ELECTORALES**

JUAN ANTONIO PEÑA ESPINOZA

**COMISIONADO ESTATAL
DE PROCESOS ELECTORALES**


ANDRES BERNARDO PORRAS IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN